

RESOLUCION No. EPA-RES-00386-2024 de lunes, 20 de mayo de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA  
PRESENTADA POR EL SEÑOR IVAN IBARRA DIAZGRANADOS, Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

El señor **IVAN IBARRA DIAZGRANADOS**, actuando en calidad de director Administrativo y Financiero de **GESTION SALUD S.A.S.**, ubicada en el barrio Amberes, Calle 29 No. 38-20 (al interior del predio de la E.S.E. CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO), mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-24-0033040, solicita visita de inspección para la tala de tres palmeras que están ocasionando con sus raíces daños estructurales en la mencionada sede.

Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 06 de abril de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 462 de fecha 18 de abril de 2024, en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Palma Real (Roystonea regia)	1	11m	0.34m	Malo (Tala)	10°24'23.2" N 75°31'00.4" W	
Palma Real (Roystonea regia)	1	11m	0.35m	Malo (Tala)	10°24'24.3" N 75°31'00.7" W	
Palma Real (Roystonea regia)	1	5m (Pistón)	0.24m	Malo – Seco/Muerto 100% en Pie. (Tala)	10°24'24.2" N 75°31'00.9" W	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Laury Lora Cuadro, Recepcionista de Gestión Salud, ubicada en el barrio Barrio Amberes, Calle 29 No. 38-20, Clínica de Maternidad Rafael Calvo – Gestión Salud, en el recorrido, se observaron tres (3) árboles de la especie Palma Real (Roystonea regia), ubicados en unas jardineras en el patio interno, que es espacio privado de la entidad, con alturas entre 5m-11m, DAPs entre 0.24m–0.35m, estado fitosanitario malos.

Se observó que de las tres Palmas Real (Roystonea regia), una de ellas, está seca/muerta 100% en Pie, quedando un pistón de 5m de altura, las otras dos Palmas Real (Roystonea regia), están muy altas, sus tallos o troncos desde la base de los mismos hasta el comienzo del cogollo, están con muchos agujeros y/o huecos, las raíces alrededor de la base del tallo están sobresalientes y superficiales por fuera del sustrato, las cuales, tienen taponado las tuberías de agua potable y sanitarias, de igual manera, tienen levantado/agrietado el piso, además, tienen ataques de hongos alrededor de las bases de los tallos.

Lo anteriormente descrito, demuestra que estas Palmas Real (*Roystonea regia*), están en riesgo de caer o volcarse por la inestabilidad que presentan en sus tallos y raíces, debido a la acción de posibles vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a pacientes, visitantes y a los que laboran en la entidad

#### **CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que es viable la TALA de las tres (3) Palmas Real (*Roystonea regia*), por tener sus tallos o troncos con agujeros o huecos, las raíces alrededor de la base del tallo están sobresalientes y superficiales por fuera del sustrato, las cuales, tienen taponado las tuberías de agua potable y sanitarias, de igual manera, tienen levantado/agrietado el piso. Lo anteriormente descrito, demuestra que estas Palmas Real (*Roystonea regia*), están en riesgo de caer o volcarse por la inestabilidad que presentan en sus tallos y raíces, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a pacientes, visitantes y a los que laboran en la entidad

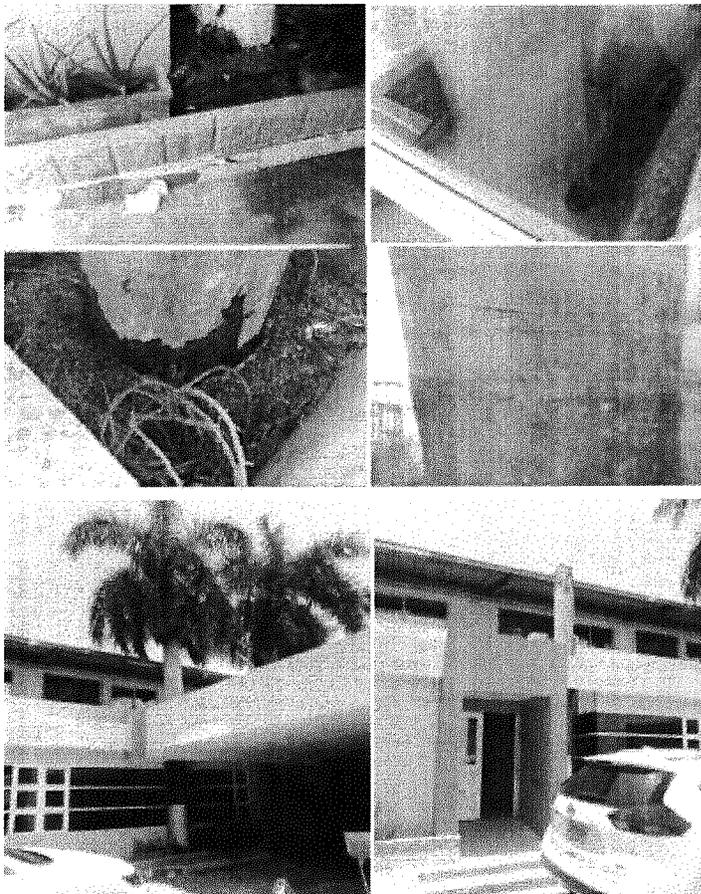
#### **RECOMENDACIONES:**

Para la realización de las TALAS, debe iniciar cortando la palmera en tramos comenzando desde arriba hacia abajo, hasta llegar a la base de la misma, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Al realizar las TALAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de este, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

#### **OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas. Debido a que la tala de los árboles causa un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el solicitante de esta, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Ébano, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguatate, Roble.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

**REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS**

(“)

**CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA  
CARTAGENA**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: **“Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

*Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 462 de fecha 18 de abril de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor Ivan Ibarra Diazgranados Director Administrativo y Financiero de Gestion Salud SAS., para realizar la TALA tres (3) Palmas Real (Roystonea regia por tener sus tallos o troncos con agujeros o huecos, las raíces alrededor de la base del tallo están sobresalientes y superficiales por fuera del sustrato, las cuales, tienen taponado las tuberías de agua potable y sanitarias, de igual manera, tienen levantado/agrietado el piso, además, tienen ataques de hongos alrededor de las bases de los tallos, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ACOGER** íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 462 de fecha 18 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACCEDER** y **AUTORIZAR** al señor IVAN IBARRA DIAZGRANADOS director Administrativo y Financiero de GESTION SALUD S.A.S, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la TALA de tres (3) Palmas Real (Roystonea regia), que se describen a continuación:

### DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PRIVADO
		ESPECIE	CANTIDAD			
Palma Real (Roystonea regia)	1	11m	0.34m	Malo (Tala)	10°24'23.2" N 75°31'00.4" W	
Palma Real (Roystonea regia)	1	11m	0.35m	Malo (Tala)	10°24'24.3" N 75°31'00.7" W	
Palma Real (Roystonea regia)	1	5m (Pistón)	0.24m	Malo – Seco/Muerto 100% en Pie. (Tala)	10°24'24.2" N 75°31'00.9" W	

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**4.1** Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

**4.2** Es obligación del solicitante realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

**4.3** Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

**4.4.** Al realizar la tala y las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

**4.5.** Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**4.6.** El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

**4.7.** Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER** como medida de compensación por el daño ambiental que se causa, a cargo del solicitante la realización de la siembra y mantenimiento de diez (10) árboles de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Ébano, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguatate, Roble.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

**ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA** Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, señaladas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA** Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor IVAN IBARRA DIAZGRANADOS, actuando en calidad de director Administrativo y Financiero de GESTION SALUD S.A.S, al correo auxiliaradministrativo@gestionsaludips.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 20 de mayo de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**Mauricio Rodríguez Gómez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

  
Vobo. Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez   
Contratista – EPA Cartagena